

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
12:28 m
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de octubre de 2020.

OFICIO: CPEC/0516/OCTUBRE /2020

ASUNTO: Se remite Dictamen de los
Expediente: 142 y 332.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 51 BIS Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADOS LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; E INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 51, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 51 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE

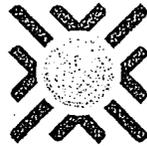
LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
SECRETARIO TÉCNICO

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

Calle catorce Oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, cp. 71248

Tel:01(951)5020200 y 5020400, ext. 3512



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

N. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE N. 142 y 332.

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA
INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 51, SE
ADICIONA UN ARTICULO 51 BIS Y 141 DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA; E INICIATIVA DE LEY CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTICULOS 51, SE ADICIONA UN ARTICULO 51 BIS
DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 51, SE ADICIONA UN ARTICULO 51 BIS Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; E INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 51,



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

SE ADICIONA UN ARTICULO 51 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A .

I.- En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

III.- En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones de la Comisión Permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

ANTECEDENTES

1.- En la secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 06 de agosto del año 2019, fue recibida la **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 51, SE ADICIONA UN ARTICULO 51 BIS Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 66 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 38 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2.- En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 07 de agosto del 2019, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones al Primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1983/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 51, SE ADICIONA UN ARTICULO 51 BIS Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentada por la Ciudadana Diputada



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

4.- En la secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 08 de septiembre del año 2020, fue recibida la **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 51, SE ADICIONA UN ARTICULO 51 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

5.- En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 15 de septiembre del 2020, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones al segundo año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

6.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5991/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 51, SE ADICIONA UN ARTICULO 51 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentada por la Ciudadana Diputada DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS, FABRIZIO EMIR DÍAZ ÁLCAZAR Y ELENA CUEVAS HERNANDEZ, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.



**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Al efecto, el contenido temático de la propuesta de reforma a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

1. En ambas iniciativas que nos fue remitidas se propone la reforma al artículo 51 y, así como la adición de un artículo 51 Bis, y en la primera reforma al 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Dichas iniciativas tiene como objetivo establecer un mayor plazo para presentar ante el Pleno del Congreso el dictamen por parte de la Comisión de Estudios Constitucionales relativas a las iniciativas que traten de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y exceptuar de carácter preferente a las iniciativas de reforma Constitucional.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta comisión permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO"**

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de Decreto, con fundamento en los artículos 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, entra al estudio y análisis de las iniciativas presentada, de los argumentos planteados primeramente por la promovente Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, de los que se puede observar lo siguiente:

" ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"**

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Sistema Jurídico se ha venido perfeccionado incesantemente, los cambios han inspirado la revisión sistemática de nuestra legislación apegada a la realidad, por eso creo siempre que las leyes son perfectibles, la existencia de un marco constitucional que favorezca al quehacer legislativo.

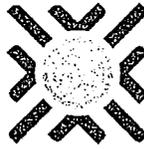
La presente iniciativa está comprometida con la realidad de los tiempos que tienen las Comisiones Permanentes para realizar el trabajo de análisis y procedimientos legislativos.

Esta iniciativa tiene por objeto ampliar el plazo para la presentación del dictamen que debe presentar la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, cuando sean turnadas para su estudio y análisis las propuestas de iniciativas de ley cuando se trate de Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Actualmente las Comisiones Permanentes cuentan con 30 días naturales para presentar el dictamen de las iniciativas que le fueron turnadas para su análisis y discusión.

Pero tratándose de reformas a nuestra Constitución Local, este tiempo es insuficiente si tomamos en cuenta que por la importancia de la reforma que implica muchas veces realizar foros regionales, consultas ciudadanas, consulta a especialistas, es necesario contar con más tiempo.

En ese tenor, se presentan las modificaciones a los artículos en mención para que se cuente con el tiempo necesario para que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales pueda emitir su dictamen.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Los artículos que se modifican son los siguientes:

* Se reforma el primero y segundo párrafo en su parte final del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se le agrega lo siguiente: **Quedan exceptuadas las reformas constitucionales.**

En el segundo párrafo en su parte final se le agrega lo siguiente: **Quedan exceptuadas las reformas constitucionales.**

* Se agrega un artículo 51 Bis. Que a la letra dice: Tratándose de iniciativas de Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión dictaminadora tendrá un plazo de noventa días naturales para presentar el dictamen al pleno del Congreso para ser discutido y votado por el pleno para su aprobación.

Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.

Una vez aprobada la reforma a la Constitución por el Congreso del Estado de Oaxaca, será remitido al Poder Ejecutivo para su



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

consideración; si éste tuviere observaciones, las remitirá durante los treinta días naturales a partir de su recepción al Congreso para su análisis; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de hasta diez días naturales para promulgar el decreto. Transcurrido este segundo plazo, el proyecto será ley, se considerará promulgado y la mesa directiva del Congreso contará con un plazo máximo de diez días naturales para ordenar la publicación del decreto.

Para aprobar las reformas constitucionales se requieren de la aprobación de cuando menos, dos tercios del número total de Diputados que integren la Legislatura.

* Se modifica la redacción del artículo 141, se le agrega, **según lo establece el artículo 51 Bis de esta carta magna**, y la palabra **demás** en el mismo párrafo

En el segundo párrafo de se le agrega las palabras **en el artículos 51 Bis.**

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

* Se modifica la fracción I del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se le agrega **Quedan exceptuadas las reformas constitucionales, las cuales se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 51 Bis de la Constitución Local.**



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

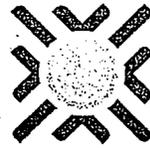
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

* Se modifica el primer párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se le agrega lo siguiente: **Quedan exceptuadas las reformas constitucionales.**

MODIFICACIONES

CUADRO COMPARATIVO.

Texto actual	Propuesta de la minuta
<p>Artículo 51.- La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso.</p>	<p>Artículo 51.- La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso. Quedan exceptuadas las reformas constitucionales.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

El Gobernador del Estado podrá presentar una iniciativa de reforma constitucional y hasta dos iniciativas de ley o decreto con carácter preferente; lo deberá hacer durante los primeros quince días naturales de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado. Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas y votadas por el Pleno antes de que concluya el periodo.

El Gobernador del Estado podrá presentar una iniciativa de reforma constitucional y hasta dos iniciativas de ley o decreto con carácter preferente; lo deberá hacer durante los primeros quince días naturales de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado. Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas y votadas por el Pleno antes de que concluya el periodo.
Quedan exceptuadas las reformas constitucionales.

...

...

Artículo 51 Bis.- Tratándose de iniciativas de Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión dictaminadora tendrá un plazo de noventa días naturales para presentar el dictamen al Pleno del Congreso para ser discutido



LXIV

**LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO"**

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**y votado por el pleno para su
aprobación.**

**Las iniciativas de reforma a
la Constitución no podrán
tener carácter preferente.**

**Una vez aprobada la reforma
a la Constitución por el
Congreso del Estado de
Oaxaca, será remitido al
Poder Ejecutivo para su
consideración; si éste
tuviere observaciones, las
remitirá durante los treinta
días naturales a partir de su
recepción al Congreso para
su análisis; vencido este
plazo el Ejecutivo dispondrá
de hasta diez días naturales
para promulgar el Decreto.
Transcurrido este segundo
plazo, el proyecto será ley,
se considerará promulgado y
la mesa directiva del
Congreso contará con un
plazo máximo de diez días
naturales para ordenar la
publicación del decreto.**

**Para aprobar las reformas
constitucionales se
requieren de la aprobación**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

	<p>de cuando menos, dos tercios del número total de Diputados que integren la Legislatura.</p>
<p>Artículo 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, las iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia o los Ayuntamientos, en los términos de las fracciones I, II, III y IV del Artículo 50 de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, según lo establece el artículo 51 Bis de esta Constitución, las demás iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia o los Ayuntamientos, en los términos de las fracciones I, II, III y IV del Artículo 50 de esta Constitución.</p> <p>Estas iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos para la expedición de las leyes en el artículo 51 Bis, pero requieren de la aprobación de, cuando menos, dos tercios del número total de Diputados que integren la Legislatura.</p>



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

	...
	...

Por otra parte también existe la iniciativa presentada por las y los Diputados Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Noé Doroteo Castillejos, Fabrizio Emir Díaz Alcazar, y Elena Cuevas Hernández, quien en similares términos plantean dicha problemática de los argumentos se transcriben siendo las siguientes:

"...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Sistema Jurídico se ha venido perfeccionado incesantemente, los cambios han inspirado la revisión sistemática de nuestra legislación apegada a la realidad, por eso creo siempre que las leyes son perfectibles, la existencia de un marco constitucional que favorezca al quehacer legislativo.

La presente iniciativa está comprometida con la realidad de los tiempos que tienen las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado, para realizar el trabajo de análisis y procedimientos legislativos.

Esta iniciativa tiene por objeto ampliar el plazo para la presentación del dictamen que debe presentar la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, cuando sean turnadas para su estudio y análisis las propuestas de iniciativas de ley cuando



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

se trate de Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Actualmente las Comisiones Permanentes cuentan con 30 días naturales para presentar el dictamen de las iniciativas que le fueron turnadas para su análisis y discusión.

Pero tratándose de reformas a nuestra Constitución Local, este tiempo es insuficiente si tomamos en cuenta que por la importancia de la reforma que implica muchas veces realizar foros regionales, consultas ciudadanas, consulta a especialistas, es necesario contar con más tiempo.

En ese tenor, se presentan las modificaciones a los artículos en mención para que se cuente con el tiempo necesario para que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales pueda emitir su dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Los artículos que se modifican son los siguientes:

Artículo 51.- ...

El Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas de ley o decreto con carácter preferente; lo deberá hacer durante los



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

primeros quince días naturales de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado. Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas y votadas por el Pleno antes de que concluya el periodo.

...

...

Artículo 51 Bis.- Tratándose de iniciativas de Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento interior del Congreso.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

* Se modifica la fracción I del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66. Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Resolver todos los asuntos que le sean turnados, en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Quedan exceptuadas las reformas constitucionales, las cuales se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

* Se modifica el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se le agrega lo siguiente:

ARTÍCULO 66. Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes:

- II. Resolver todos los asuntos que le sean turnados, en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Quedan exceptuadas las reformas constitucionales, las cuales se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca.

MODIFICACIONES

CUADRO COMPARATIVO.

Texto actual	Propuesta de la minuta
Artículo 51.- La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso. El Gobernador del Estado podrá presentar una iniciativa de reforma constitucional y hasta dos iniciativas de ley o decreto con carácter	Artículo 51.- ... El Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas de ley o decreto con carácter preferente; lo deberá hacer durante los primeros quince días naturales de cada periodo ordinario de sesiones del



LXIV

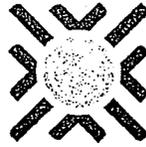
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

<p>preferente; lo deberá hacer durante los primeros quince días naturales de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado. Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas y votadas por el Pleno antes de que concluya el periodo.</p>	<p>Congreso del Estado. Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas y votadas por el Pleno antes de que concluya el periodo.</p> <p>... ...</p> <p>Artículo 51 Bis.- Tratándose de iniciativas de Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento interior del Congreso.</p> <p>No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.</p>
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. ARTÍCULO 66. Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes: I. Resolver todos los asuntos que le sean turnados, en un plazo no mayor a treinta días hábiles; II.</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. ARTÍCULO 66. Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes: I.- Resolver todos los asuntos que le sean turnados, en un plazo no mayor a treinta días hábiles; Quedan exceptuadas las reformas constitucionales, las cuales se sujetarán al procedimiento</p>



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

	<p>establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. II.</p>
<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</p> <p>ARTÍCULO 38. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar, treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente de las mismas.</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</p> <p>ARTÍCULO 38. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar, treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente de las mismas. Quedan exceptuadas las reformas constitucionales las cuales deberán ser dictaminadas a más tardar en sesenta días hábiles a la recepción, pudiendo ampliarse dicho plazo a un término igual al concedido para la dictaminación cuando así lo amerite, debiendo sujetarse al siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Una vez recibido el expediente, quien presida la Comisión convocara a la o el promovente para que explique ampliamente sus argumentos, del porque la necesidad de la reforma.II. Cuando se trate de una iniciativa ciudadana atendiendo el principio de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

	certeza jurídica se ordenará su ratificación en el plazo no mayor a cinco días.
--	--

...”

CUARTA.- Esta Comisión de Estudios Constitucionales, al realizar las iniciativas materia del presente, coincide con las y los promoventes en la necesidad de reformar diversos artículos de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efectos de establecer un término adecuado para la aprobación de las reformas Constituciones, ya que en efecto, en la actualidad el termino para dictaminar las iniciativas en general se encuentra en el Reglamento interior del Congreso del Estado y que a la letra dice:

ARTÍCULO 38. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar, treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente de las mismas.

Así mismo en dicho numeral en su párrafo quinto, se establece la temporalidad de las iniciativas que tienen el carácter de preferentes, que a la letra dice:



**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

En el caso de las iniciativas preferentes, se dictaminará de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 51 de la Constitución Local.

Con base a lo anterior esta Comisión dictaminadora primeramente considera establecer que es el dictamen:

Dictamen:

Resolución escrita de una o varias comisiones legislativas, tomada por la mayoría de sus miembros, sobre una iniciativa de ley, decreto, asunto o petición sometido a su consideración por acuerdo del Pleno de la cámara a la que pertenecen.

Por lo general, el dictamen se compone de los siguientes puntos: proemio, antecedentes, considerandos, puntos resolutivos y firmas.

La Cámara de Diputados concibe al dictamen como un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

- 1) minutas;
- 2) iniciativas de ley o decreto;



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

- 3) observaciones hechas por el Ejecutivo federal a proyectos de ley o decreto;
- 4) observaciones hechas por la legisladora en términos de la fracción e) del Artículo 72 constitucional;
- 5) Cuenta Pública;
- 6) proposiciones con punto de acuerdo; y,
- 7) solicitudes de permiso constitucional en términos del Artículo 37, inciso c), de las fracciones II a la IV.

Ahora bien haciendo un comparativo, en el Congreso de la Unión en el caso de la Cámara de Diputados la comisión dictaminadora contará con 45 días para emitir un dictamen, en el caso de las iniciativas de ley secundaria y de los asuntos en general; y de **90 días para las minutas e iniciativas de reforma constitucional**, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que a la letra dice:

Artículo 89.

1. Si el dictamen correspondiente a las iniciativas no se ha presentado, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

I. El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido,

II. La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad, y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO"**

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

III. Deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

2. En el caso de las iniciativas de reforma constitucional, se observará lo siguiente:

I. La comisión o comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de noventa días¹,

II. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la iniciativa turnada, deberán hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta noventa días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga, y

III. Aquellas que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechadas. El Presidente instruirá su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

3...

QUINTA.- Como ya se dijo en el párrafo que antecede, de acuerdo a nuestra Normatividad la temporalidad establecida como regla general para todas las iniciativas de ley es de 30 días, por lo que las y los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales coinciden con la promovente en sus argumentos en el que acertadamente dice que actualmente las Comisiones Permanentes

¹ Énfasis añadido.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

cuentas con 30 días naturales para presentar el dictamen de las iniciativas que le fueron turnadas para su análisis y discusión.

De lo anterior se advierte que existe la problemática al tratarse de reformas a nuestra Constitución Local, este tiempo es insuficiente si tomamos en cuenta que por la importancia de la reforma que implica muchas veces realizar foros, consultas ciudadanas, consulta a especialistas en la materia, a los titulares de la Administración como lo establece el artículo 67 del Reglamento interior del Congreso del Estado que a la letra dice:

ARTÍCULO 67. En el proceso legislativo de dictamen, la comisión podrá convocar al diputado promovente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere, continuará el proceso de dictamen.

La comisión podrá acordar la realización de foros, sesiones públicas o reuniones, en las que consulte:

I. La opinión de los especialistas en la materia;

II. A los grupos interesados, si los hubiere;

III. A los titulares de las Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos y Autoridades Municipales, a las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos y a los titulares o representantes legales de empresas particulares que detenten una concesión del Estado, y;

IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se discuta. La Presidencia de la comisión deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con dos días naturales de anticipación a la reunión en que se discuta y se dictamine.



"2020, AÑO DE LA PLÚRICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Cuando la mayoría de los integrantes de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en sesión permanente, en los términos de este Reglamento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.

De lo anterior se advierte que es necesario contar con más tiempo para dictaminar las referidas reformas constitucionales, sin tampoco excederse, siendo así que la temporalidad propuesta es acordó a las necesidades de la situación que existe en nuestra entidad de adecuar el marco legal, pues no es un tiempo corto con el que no se pueda llevar a cabo un trabajo legislativo, tampoco es un tiempo lejano que implique el olvido de los legisladores sino por el contrario es un tiempo suficiente el propuesto de 90 días para que la Comisión de Estudios Constitucionales emita sus dictámenes ante el pleno del Congreso.

Es preciso mencionar que en la República mexicana, esta temporalidad de 90 días naturales la contemplan las legislaciones de Veracruz y Zacatecas.

SEXTA. Ahora bien por lo que respecta a la propuesta de que las iniciativas de reforma a la Constitución de nuestra entidad no deben tener el carácter de preferente, dicho criterio encuentra sustento en lo que dispone la Constitución



**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en el artículo que a la letra dice:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México;

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.²

² Énfasis añadido.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Por lo que este Congreso en concordancia y armonía con la forma que adopta el Congreso de la Unión para las iniciativas de reforma, adición o derogación de la Constitución Federal, y que dentro de su marco jurídico expresa que las iniciativas preferentes de Proyecto de Ley o decreto que presenta el Ejecutivo Federal el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones para agilizar aquellos proyectos que el Presidente de la República considere primordiales para la nación.

El trámite preferente podrá pedirse hasta para dos iniciativas que no sean de reforma constitucional o señalar, con tal carácter, hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen.

Se establece que cada iniciativa será discutida y votada por el Pleno de la cámara de origen en un plazo máximo de 31 días naturales. Si al término de este plazo no se hubiera discutido, ni votado, entonces deberá ser el primer asunto en abordarse en la siguiente sesión del Pleno y de ser aprobado o modificado tendrá que ser turnado a la cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las mismas condiciones que en la cámara de origen.

Así las cosas, esta Comisión dictaminadora determina viable y pertinente la reforma propuesta hecha por los promoventes en la iniciativa que dio origen al



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"**

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

expediente 332 de esta Comisión, no tendrán el carácter preferente, por las razones y consideraciones que forman parte del presente dictamen.

Por último esta Comisión dictaminadora considera innecesario la reforma al artículo 141 de nuestra Constitución Local, por las razones expuestas en el presente dictamen.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 51 y se adiciona un artículo 51 Bis todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a cargo de los Diputados DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DIAZ, NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS, FABRIZIO EMIR DIAZ ALCÁZAR Y ELENE CUEVAS HERNÁNDEZ, integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DECRETO

UNICO.- Se REFORMA EL ARTÍCULO 51, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 51 BIS AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

El Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas de ley o decreto con carácter preferente; lo deberá hacer durante los primeros quince días naturales de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado. Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas y votadas por el Pleno antes de que concluya el periodo.

...

...

Artículo 51 Bis.- Tratándose de iniciativas de Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión dictaminadora tendrá un plazo de noventa días naturales para presentar el dictamen al Pleno del Congreso para ser discutido y votado por el pleno para su aprobación.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

TRANSITORIOS:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de octubre de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



DELENA ELIZABETH GUZMAN DIAZ

DIPUTADA PRESIDENTA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

DIPUTADA INTEGRANTE

NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIPUTADO INTEGRANTE

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR

DIPUTADO INTEGRANTE

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 142 y 332 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.